



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 345. Segmento a tasa de interés no regulada. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4026 y las instrucciones para su integración, utilizable a partir de marzo de 1987 para informar el estado de las operaciones del segmento a tasa de interés no regulada.

Además, les señalamos que el promedio mensual de saldos diarios (capital e intereses) del depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 1003, se consignará en el renglón 2.6. del Cuadro D, en forma separada del concepto allí previsto.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia Control de Entidades Financieras		CODIGO		
SEGMENTO A TASA DE INTERÉS NO REGULADA				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO A	TRANSFERENCIA DE CUPOS OPERATIVOS			
Concepto		En australes		
1. Cupo recibido de: (suma de los renglones 1.1. a 1.3.)				
1.1.				
1.2.				
1.3.				
2. Cupo cedido al: (suma de los renglones 2.1.a 2.3.)				
2.1.				
2.2.				
2.3.				
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)				
CUADRO B	LIMITE PARA LA RECEPCION DE CUPOS OPERATIVOS			
Concepto		En australes		
1. Utilización				
2. Exceso de utilización				
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+)				
4. Límite ( % del renglón 3.)				
5. Cupo operativo recibido (renglón 1 del Cuadro A)				
6. Exceso (renglón 4. - renglón 5.) (-)				
7. Cargo ( % del valor absoluto del renglón 6.)				En australes con centavos
CUADRO C	UTILIZACION DEL CUPO OPERATIVO			
Concepto		En australes		
1. Depósitos a tasa no regulada (suma de los renglones 1.1.a 1.5.)				
1.1. de 7 a 14 días				
1.2. de 15 a 22 días.				
1.3. de 23 a 29 días.				
1.4. de 30 a 44 días.				
1.5. de 45 días o más.				

Fórm. 4026 - 1 (III - 87)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

CUADRO C	UTILIZACION DEL CUPO OPERATIVO (continuación)	
	Concepto	En australes
2. Obligaciones por "aceptaciones" (suma de los renglones 2.1. a 2.5.)		
2.1. de 7 a 14 días.		
2.2. de 15 a 22 días.		
2.3. de 23 a 29 días		
2.4. de 30 a 44 días.		
2.5. de 45 días o más.		
3. Utilización (suma de los renglones 1. y 2.)		
4. Depósitos y obligaciones a tasa regulada.		
5. Responsabilidad patrimonial computable		
6. Cupo básico (suma de los renglones 6.1. y 6.2.)		
6.1. % del renglón 4.		
6.2. % del renglón 5.		
7. Cupo total (renglón 6. + renglón 3. del Cuadro A)		
8. Margen sin utilizar (renglón 3. - renglón 7) (-)		
9. Diferencia (renglón 3. - renglón 7.) (+)		
10. Créditos vinculados con acciones y obligaciones negociables empresarias imputados a la capacidad de préstamo del segmento a tasa no regulada (renglones 2.6. + 2.7. - 2.18.1. - 2.18.2. - 1.3.1. del Cuadro D) (-)		
11. Exceso de utilización (renglón 9. - renglón 10 ó renglón 1., el menor) (+)		

CUADRO D	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
Concepto	En australes	
1. Recursos (suma de los renglones 1. a 1.5.)		
1.1. Depósitos a tasa no regulada		
1.2. Obligaciones interfinancieras a tasa no regulada		
1.3. Participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" (suma de los renglones 1.3.1. y 1.3.2.)		
1.3.1. Para la financiación de nuevas emisiones de acciones cotizables en bolsa		
1.3.2. Otras		
1.4. Depósitos de títulos valores públicos nacionales		
1.5. Obligaciones interfinancieras en títulos valores públicos nacionales		
2. Aplicaciones (suma de los renglones 2.1.a 2.18.)		
2.1. Créditos a tasa no regulada		
2.2. Préstamos interfinancieros a tasa no regulada		
2.3. Operaciones ajustables por índices de precios		
2.4. Operaciones a tasa regulada		
2.5. Créditos para financiar proyectos de inversión		
2.6. Créditos para financiar nuevas emisiones de acciones cotizables en bolsa		
2.7. Créditos para prefinanciar colocaciones de obligaciones negociables empresarias		
2.8. "Aceptaciones" compradas		
2.9. Certificados de depósitos ajustables por índice de tasa no regulada comprados		

CUADRO D	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS (Continuación)	
	Concepto	En australes
2.10. Obligaciones negociables empresarias compradas		
2.11. Participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central		
2.12. Depósito especial "a tasa no regulada"		
2.13. Activo financiero especial		
2.14. Exigencia de efectivo mínimo		
2.15. Títulos valores públicos nacionales		
2.16. Préstamos de títulos valores públicos nacionales		
2.17. Préstamos Interfinancieros de títulos valores públicos nacionales		
2.18. Operaciones imputadas a recursos propios (suma de los renglones 2.18.1 a 2.18.3.) (-)		
2.18.1. Informadas en el renglón 2.6.		
2.18.2. Informadas en el renglón 2.7.		
2.18.3. Otras		
3. Margen sin aplicar (renglón 2. - renglón 1.1.) (-)		
4. Exceso de inversión (renglón 2. - renglón 1.) (+)		
5. Cargo ( % del renglón 4.)		En australes con centavos
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración

(\*) A suscribir por el responsables de mayor jerarquía.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
SEGMENTO A TASA DE INTERÉS NO REGULADA				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO E	PASES, GARANTIAS Y OPERACIONES A TERMINO CON TITULOS PUBLICOS NACIONALES			
Concepto		En australes		
1. Pases				
1.1. Pasivos				
1.2. Activos				
2. Garantías por pases entre terceros				
3. Garantías por préstamos entre terceros				
4. Operaciones a término no vinculadas con pases				
4.1. Compras				
4.2. Ventas				
CUADRO F	TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO			
1. Intereses por operaciones activas				
2. Contribución al 1.5.5.8.				
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.)				
4. Créditos y préstamos interfinancieros a tasa no regulada				
5. Tasa activa promedio (renglón 3. ÷ renglón 4. x 100)				

Fórm. 4026 - 2 (III - 87)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

CUADRO G		OPERACIONES CONCERTADAS A TASAS SUPERIORES A LA MAXIMA DE REDESCUENTO - Importes en miles de australes -												
PRESTATARIOS	Operaciones efectivizadas								CANCELACIONES	Previsión por riesgo de incobrabilidad				
	No sujetas a previsión mínima por riesgo de incobrabilidad		Sujetas a previsión mínima por riesgo de incobrabilidad							Constituidas		Desafectadas		
			Puntos porcentuales de exceso respecto de la tasa aplicable								Mínimas		Otras	Mínimas
			Hasta 0,50		Más de 0,50 hasta 1		Más de 1			Por capitales	Por intereses	- L -		
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe					- J -	- K -
- A -	- B -	- C -	- D -	- E -	- F -	- G -	- H -	- I -	- J -	- K -	- L -	- M -	- N -	
1. Principales Clientes														
2. Otros														
3. TOTAL (suma de los renglones 1. y 2.)														
CUADRO H	RENDIMIENTO DEL DEPOSITO ESPECIAL "A TASA NO REGULADA"								Observaciones:					
Concepto				En australes con centavos										
1. Depósito especial "a tasa no regulada"														
2. Ajuste [ ( _____ - 1) x renglón 1.]														
2.1. A acreditar en cuenta corriente ( % del renglón 2.)														
2.2. A acreditar en las cuentas del depósito especial "a tasa no regulada" (renglón 2. - renglón 2.1.)														
2.2.1. Indisponible (85% del renglón 2.2.)														
2.2.2. Margen transferible y afectable en garantía ( 15% del renglón 2.2.)														
Lugar y fecha:														
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración								GERENTE GENERAL Firma y aclaración						
(*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.														

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERÉS NO REGULADA"	Anexo a la Com. "A" 1010
----------	--	-----------------------------

### 1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las operaciones del segmento a tasa de interés no regulada las entidades utilizarán la Fórmula 4026, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4026 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes del Cuadro G se expresarán en miles de australes. Los restantes importes, excepto los correspondientes a los renglones 7. del Cuadro B, 5. del Cuadro D y al Cuadro H, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

### 2. Cuadro A

#### Renglones 1.1. a 1.3. y 2.1. a 2.3.

Se informarán los cupos operativos recibidos y cedidos en el período bajo informe, individualizando las entidades financieras otorgantes y cesionarias, respectivamente.

Si la cantidad de renglones no fuera suficiente, se completará la nómina de entidades en el Cuadro "Observaciones".

### 3. Cuadro B

#### Renglones 1. y 2.

Se consignarán los importes de los renglones 3. y 11. del Cuadro C de la Fórmula 4026 del mes anterior al bajo informe, respectivamente. Para la información de marzo de 1987 se seguirán las correspondientes instrucciones del Anexo a la Comunicación "A" 996.

#### Renglón 4.

Se aplicará el porcentaje establecido para el mes bajo informe a los fines de la determinación del límite de recepción de cupos operativos.

#### Renglón 7.

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 6. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de recepción de cupos operativos del segmento a tasa no regulada".



#### 4. Cuadro C

Los datos a que se refieren los renglones 1., 2. y 3. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

##### Renglones 1.1.a 1.5.

Se asentarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada, según los plazos de las imposiciones.

##### Renglones 2.1. a 2.5.

Se informarán los capitales efectivamente transados en operaciones de “aceptaciones”, según los plazos originales de las operaciones.

##### Renglón 4.

Se anotará la suma de los renglones 1.2.1. a 1.2.4. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

##### Renglón 5.

Se consignará el importe del renglón 1., columna A de la Fórmula 2966 del mes bajo informe.

##### Renglones 6.1. y 6.2.

Se aplicarán las proporciones fijadas para el período bajo informe a los fines de la determinación del cupo operativo básico.

##### Renglón 11.

El importe resultante se trasladará al renglón 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

#### 5. Cuadro D

Los datos correspondientes a los renglones 1.1. a 1.3., 2.1., 2.2., 2.6. a 2.8. y 2.11. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

Las aplicaciones a que se refieren los renglones 2. se consignarán netas de las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas respecto de tales activos.

##### Renglón 1.1.

Se asentarán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada.

##### Renglón 1.2.

Se informarán las obligaciones interfinancieras a tasa de interés no regulada.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERÉS NO REGULADA"	Anexo a la Com. "A" 1010
----------	--	-----------------------------

Renglones 1.3.1. y 1.3.2.

Se consignarán, según el destino de los fondos, las participaciones transitorias en el depósito especial "a tasa no regulada" suscriptas por el Banco Central (Comunicaciones "A" 959 y "A" 954, respectivamente).

Renglón 1.4.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y diferencias de cotización) de los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales.

Renglón 1.5.

Se registrará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y diferencias de cotización) de los préstamos de títulos valores públicos nacionales recibidos de otras entidades.

Renglón 2.1.

Se consignarán los créditos a tasa de interés no regulada.

Renglón 2.2.

Se registrarán los préstamos interfinancieros a tasa de interés no regulada.

Renglón 2.3.

Se anotará al promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de los créditos ajustables por índices de precios otorgados hasta el 31.7.85 y del depósito indisponible (Comunicación "A" 611), atendidos con la capacidad de préstamo de los recursos consignados en el renglón 1. Este importe deberá coincidir con el declarado en el renglón 2.7. del Cuadro A de la Fórmula 4029 del mes bajo informe.

Renglón 2.4.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones a tasa regulada atendidas con la capacidad de préstamo de los recursos informados en el renglón 1.

Renglón 2.5.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de los créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión (punto 2. del Anexo II a la Comunicación "A" 914).

Renglón 2.6.

Se consignarán los créditos para financiar nuevas emisiones de acciones cotizables en bolsa (Comunicación "A" 959).

Reglón 2.7.

Se anotarán los créditos para prefinanciar colocaciones de obligaciones negociables empresarias (Comunicación "A" 984).

Reglón 2.8.

Se informarán los documentos no ajustables del mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país ("aceptaciones") adquiridos por negociación secundaria.

Reglón 2.9.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice de tasa de interés no regulada comprados por negociación secundaria (punto 10. del Anexo I a la Comunicación "A" 914).

Reglón 2.10.

Se informará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes o intereses, según corresponda) de los títulos valores representativos de obligaciones negociables empresarias adquiridos por negociación secundaria (punto 1.2.3. de la Comunicación "A" 984).

Reglón 2.11.

Se declararán las participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central a que se refiere la Comunicación "A" 884.

Reglón 2.12.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de las cuentas "Depósito especial - Comunicación "A" 925 - Indisponible", "Depósito especial - Comunicación "A" 925 - Margen transferible y afectable en garantía" y "Depósito especial - Comunicación "A" 925 - Afectado en garantía", abiertas en el Banco Central.

Reglón 2.13.

Se trasladará el importe informado en el renglón 1. de la Fórmula 4082.

Reglón 2.14.

Se anotará la suma de los renglones 1.1.8., 2.2.8. a 2.2.14. y 2.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

Reglón 2.15.

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y diferencias de cotización) de las tenencias de títulos valores públicos nacionales (Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada y Títulos de Cancelación de Deuda de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Series B y C), incluidas las provenientes de depósitos y de pases activos.

Reglón 2.16.

Se informará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y diferencias de cotización) de los préstamos de títulos valores públicos nacionales.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERÉS NO REGULADA"	Anexo a la Com. "A" 1010
----------	--	-----------------------------

Reglón 2.17.

Se declarará el promedio mensual de saldos diarios (capitales y diferencias de cotización) de los préstamos interfinancieros de títulos valores públicos nacionales.

Reglón 2.18.1 a 2.18.3.

Se registrarán las operaciones del segmento a tasa de interés no regulada afectadas a recursos propios incluidas en los renglones 2.1., 2.2., 2.6. a 2.13., 2.15., 2.16. y 2.17.

Reglón 5.

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 4. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de aplicación de recursos del segmento a tasa no regulada".

6. Cuadro E

Renglones 1.1. y 1.2.

Se informarán los promedios mensuales de saldos diarios (capitales) de los pasivos pasivos y activos de títulos valores públicos nacionales, respectivamente, registrados en el mes que se declara.

Renglones 2. y 3.

Se registrarán los promedios mensuales de saldos diarios de los capitales efectivamente transados en operaciones de pase y de préstamo de títulos valores públicos nacionales, respectivamente, entre terceros residentes en el país, garantizadas por la entidad.

Renglones 4.1. y 4.2.

Se anotarán los promedios mensuales de saldos diarios (precios de futuro) de las compras y ventas a término, no vinculadas con pasivos, de títulos valores públicos nacionales, respectivamente.

7. Cuadro F

Reglón 1.

Se declararán los intereses devengados en el mes bajo informe por los activos comprendidos en el renglón 4.

Reglón 2.

Se registrarán los aportes al Instituto de Servicios Sociales Bancarios devengados en el período bajo informe, correspondientes a los intereses incluidos en el renglón 1.

Renglón 4.

Se anotará el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de los créditos y préstamos interfinancieros a tasa de interés no regulada no imputados a recursos propios. Se excluirán las operaciones respecto de las cuales se interrumpa el devengamiento de intereses, a partir de la fecha en que se proceda a ello.

Al solo efecto del cálculo de dicho promedio se admitirá la acumulación diaria de esos intereses.

8. Cuadro G

Se informarán las operaciones de crédito, cualesquiera sean sus modalidades, otorgadas a partir del 3.2.87, a clientes del sector privado no financiero.

También se incluirán las operaciones realizadas antes del 3.2.87, respecto de las cuales se otorguen a partir de dicha fecha esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades, expresas o tácitas, así como las financiaciones concertadas a tasa de interés variable desde el día en que resulte de aplicación una nueva tasa.

Dichas operaciones se distribuirán en las columnas A a H según la magnitud de los excesos de las tasas de interés y primas de futuro pactadas (incluido el margen de intermediación aplicado en los casos de "aceptaciones" y garantías por pases entre terceros) respecto de la máxima de redescuento. En las columnas C a H se consignarán las operaciones cuyo rendimiento supere la tasa máxima de redescuento multiplicada por el coeficiente establecido a los fines de la constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y en las columnas A y B las no sujetas a tal recaudo.

Renglones 1. y 2.

Se suministrará la información correspondiente a prestatarios comprendidos en la Fórmula 3973 (última presentación) y a otros deudores, respectivamente.

Columnas A, C, E y G

Se consignará la cantidad de operaciones efectivizadas durante el mes bajo informe.

En los casos de acuerdo para girar en descubierto debidamente formalizados, con determinación expresa de monto y plazo, se considerarán como correspondientes a una sola operación los saldos deudores que no superen el límite autorizado dentro del término establecido. Cada adelanto o descubierto transitorio se considerará como una operación independiente.

Columnas B, D, F y H

Se informarán los capitales efectivamente prestados y transados correspondientes a las operaciones efectivizadas en el mes que se declara.

Columna I

Se consignarán los capitales, intereses y primas de las operaciones oportunamente informadas en las columnas A a H, canceladas durante el mes bajo informe.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4026 "SEGMENTO A TASA DE INTERÉS NO REGULADA"	Anexo a la Com. "A" 1010
----------	--	-----------------------------

### Columnas J y K

Se registrarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas durante el mes que se declara, por capitales (columna J) e intereses y primas (columna K), de acuerdo con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 979 y complementarias. El importe informado en la columna J deberá coincidir con la suma de los anotados en las columnas D, F y H.

### Columna L

Se consignarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas durante el período que se declara, por los capitales e intereses de las operaciones informadas en las columnas A y B.

### Columna M

Se informarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas con ajuste a los términos de la Comunicación "A" 979 y complementarias, desafectadas durante el mes bajo informe con autorización del Banco Central.

### Columna N

Se asentarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad informadas en la columna L, desafectadas durante el mes bajo informe.

## 9. Cuadro H

### Renglón 1.

Se trasladará el importe del renglón 2.12. del Cuadro D.

### Renglón 2.

Se utilizarán los índices para el ajuste del depósito especial "a tasa no regulada" del mes bajo informe (numerador) y del mes anterior (denominador).

### Renglón 2.1.

Por el monto resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 2. la proporción establecida, para el mes bajo informe, a los fines de la acreditación en cuenta corriente del ajuste del depósito especial "a tasa no regulada", se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Depósito especial " a tasa no regulada" - Ajuste a acreditar en cuenta corriente".

Desde el primer día del mes siguiente al que corresponda, ese rendimiento se sumará en la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior a aquél en que se efectúe el movimiento de fondos. Este concepto se informará en el renglón 38. de la Fórmula 3000 B.

Las entidades podrán solicitar que tal acreditación se efectúe en la cuenta de depósito "Especial" del activo financiero por el crecimiento de depósitos en

caja de ahorros y a plazo fijo (Comunicación "A" 641), con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda, en cuyo caso no será computable para la integración del efectivo mínimo. A ese fin se indicarán en la Fórmula 3030 el número asignado a dicha cuenta y como concepto de la operación el código 037.

Renglón 2.2.1.

Por el importe determinado en este renglón se adjuntará nota de crédito (Fórmula 3030), con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda, en la que se indicarán el número de la cuenta del depósito especial "a tasa no regulada" a que se refiere el punto 6. del Anexo a la Comunicación "A" 927, sustituyendo su segundo dígito por el número 3, y como concepto de la operación el código 047.

Renglón 2.2.2.

Por el importe determinado en este renglón se acompañará nota de crédito (Fórmula 3030), con valor al primer día del mes siguiente al que corresponda, en la que se indicarán el número de la respectiva cuenta del depósito especial "a tasa no regulada" indicando en el punto 4. del Anexo a la Comunicación "A" 938 y, como concepto de la operación, el código 046.

10. Observaciones

En estos cuadros las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.